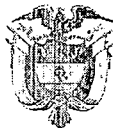


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bogotá D.C.;

17 0 JUN 2020

1.- Habida cuenta que el presente asunto cumple con las exigencias del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone:

1.1.- Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad.

Profiérase, SENTENCIA cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

I. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, Amparo Rosa Castilla Contreras, instauró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado sobre el inmueble ubicado en la Calle 114 No. 6 A 92, Local 106/C134, de esta ciudad, comprendidos dentro de los linderos enunciados en el libelo demandatorio, en contra de Ribeaux Import Export Ltda., por el hecho del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

La demanda fue admitida mediante auto del 18 de mayo de 2017¹ (fol. 109, cdno.1), providencia de la que se notificó la convocada a través del citatorio de que trata el artículo 291 y del aviso que refiere el artículo 292 del Código General del Proceso, oportunidad dentro de la cual, no formuló oposición alguna.

Fenecido el término del artículo 384 ibídem, y visto que la obligada no presentó oposición alguna a las pretensiones de la demanda; resulta viable en este caso, dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° de la norma en cita, profiriendo sentencia como en efecto, se hará.

II CONSIDERACIONES

Siendo el contrato de arrendamiento aquella relación contractual por medio del cual dos partes se obligan recíprocamente la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble y la otra a pagar por ese goce un precio determinado, es del caso que, cumpliendo los preceptos del numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, se aportó con la demanda documento del que se establece la existencia de un contrato de arrendamiento, pactado entre las partes, cuyo objeto es el inmueble ubicado en la Calle 114 No. 6 A 92, Local 106/C134, de esta ciudad, pactándose como canon mensual, la suma de \$3.041.962.00,00 Mcte, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Así entonces, obrando dentro del paginario prueba de la relación contractual, y dado que en el caso en cuestión se alega como causal para la restitución, la mora y el retardo en el pago de los cánones de arrendamiento señalados, y, como quiera que la parte demandada guardó silencio, sin más

¹ Auto emitido por el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad.

consideraciones habrá de procederse conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 384 ejusdem, debiéndose acceder en consecuencia, a las súplicas del libelo, puesto que no existe nulidad que convalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

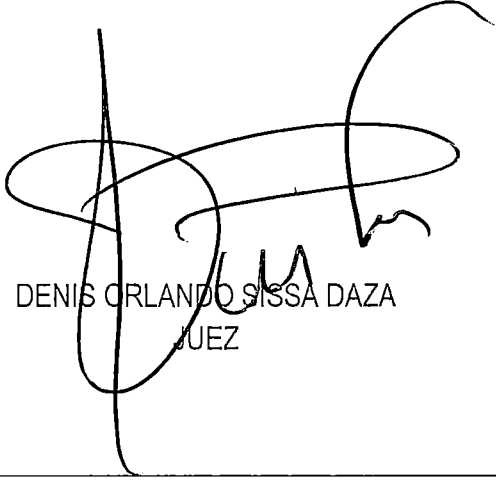
PRIMERO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de que diera cuenta esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa Ribeaux Import Export Ltda., a restituir a la parte demandante, el inmueble ubicado en la Calle 114 No. 6 A 92, Local 106/C134, de esta ciudad, comprendidos dentro de los linderos indicados en la demanda dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.-

TERCERO: Para el caso de que no se dé cumplimiento al numeral anterior, a fin de llevar a cabo la diligencia de restitución, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que conocen de los despachos comisorio de Bogotá, y/o al Alcalde Menor de la Localidad Respectiva

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.983.454.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	11 JUN. 2020
Por anotación en estado No. <u>36</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ	